



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ACTA DE POSESIÓN 0100-11

21

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de enero de 2019 se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva la Señora SONIA YADIRA LEÓN URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.890.785 con el fin de tomar posesión del cargo PROFESIONAL DE GESTIÓN I (ID. 22488) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-1597 del 26 de diciembre 2018.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

Sandra Patricia Silva Mejía
SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA

Subdirector Nacional
Subdirección de Talento Humano

Sonia Yadira León Urrea

SONIA YADIRA LEÓN URREA

Posesionada

NYAH/ ICG
Claudia Téllez /Catalina Sotelo

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01. EDIFICIO C - PISO 1 BOGOTÁ, D.C.- C.P. 111321
CONMUTADOR 5702000. Ext. 2065
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN

RV: REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA, PODER Y ANEXOS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 16:52

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

C

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Sonia Yadira Leon Urrea <sonia.leon@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 4:46 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dclawyersasociados@gmail.com <dclawyersasociados@gmail.com>

Asunto: REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA, PODER Y ANEXOS

Buenas tardes:

RADICADO: 11001334306120210016700

DESPACHO: JUZGADO 61

DEMANDANTE: JOSELYN REYES FÚQUENE

DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: CONSTESTACIÓN DEMANDA, PODER Y ANEXOS

Cordialmente,

Sonia Yadira León Urrea

RV: INFORME EJECUTIVO NC 110016000049201115443

Respondió el Mar 02/11/2021 20:30.

C

Claudia Janette Acevedo Buritica

Mar 02/11/2021 20:15

Para: Sonia Yadira Leon Urrea; Juan Carlos Villamil Rubio

20211102172130833.pdf
844 KB

110016000049201115443 NI 2128.doc
189 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

[Descargar todo](#)

Buenas Tardes

Doctora
SONIA LEON URREA
Dirección Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Remito informe ejecutivo relacionado con el caso de la referencia, el cual fue solicitado por Usted, así mismo la orden de archivo proferida que data del 29 de abril de 2015.

Es de anotar que una vez se termine el proceso de escaneo de la carpeta se remitirá de forma inmediata.

CLAUDIA ACEVEDO BURITICA
Fiscal Jefe Grupo Fe Pública
Seccional Bogotá

SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE

Mensaje enviado con importancia Alta.

S Sonia Yadira Leon Urrea Mar 09/11/2021 16:29

Para: BOGOTA - Jose Manuel Martinez Malaver

Respetado señor director, buenas tardes:

Amablemente solicito allegar copia de los siguientes procesos, con la finalidad de aportarlos al Medio de Control de Reparación Directa nro. 11001334306120210016700 (JL 45544), promovido por el señor Joselyn Reyes Fúquene contra la Fiscalía General de la Nación:

110016000049200603843
110016000013200602978
110016000049200600544
110016000012200511348

Cordialmente,

Sonia Yadira León Urrea
Apoderada
Dirección de Asuntos Jurídicos

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este

mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Doctora

EDITH ALARCÓN DÍAZ

Juez Sesenta y Uno (61) del Circuito Judicial - Sección Tercera
Bogotá

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2021 167
DEMANDANTE: JOSELYN REYES FÚQUENE
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Respetada señora juez:

Sonia Yadira León Urrea, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.890.785, expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 217.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **Fiscalía General de la Nación**, según poder que adjunto, junto con sus respectivos anexos, dentro del término de ley, y en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho, en auto del 21 de septiembre del 2021, procedo a **contestar la demanda**, promovida con ocasión del Medio de Control de Reparación Directa de la referencia, conforme los siguientes argumentos:

1) OPORTUNIDAD

Presento la **contestación de la demanda**, dentro del término establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

2) FRENTE AL CAPÍTULO DE LOS HECHOS

Hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6: No constituyen hechos. En todo caso, lo consignado en el **Hecho 3**, tiene que ver con un proceso adelantado ante el Juzgado 3 Penal Municipal de Bogotá, por el punible de Estafa, en el que, de acuerdo con la demanda, no tuvo injerencia la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto al **Hecho 6**, corresponde a un trámite surtido ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá (según se infiere).

Hecho 7: De conformidad con algunos anexos de la demanda, corresponden a la denuncia promovida por el señor Joselyn Reyes Fúquene, el "...8 de agosto de 2007..." (documento ilegible), noticia criminal que le correspondió por competencia a la Fiscalía 102 Seccional, adscrita a la Unidad Primera de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico.

Sin embargo, la afirmación referida a que sólo "...después de 10 años y 5 meses..." para enero del 2018, la Fiscalía General de la Nación ordenó restablecer "...la matrícula del vehículo de posesión de mi mandante...", demostrándose "...que el vehículo nunca fue destruido...", no se aportó prueba que respalde tal señalamiento.



Hechos 8 y 9: Constituyen hechos atribuibles única y exclusivamente a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

No obstante, la manifestación referente a "...la deficiente administración de justicia, por parte de la Fiscalía...", alude a apreciaciones subjetivas del demandante, que deberán ser probadas en el proceso.

3) FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En representación de la Fiscalía General de la Nación, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos y en el material probatorio que se incorpore al proceso.

Además, del análisis efectuado al presente proceso, no se evidencia prueba del daño presuntamente ocasionado, que deba ser resarcido, como pretende el actor. Por consiguiente, no es posible declarar la responsabilidad de mi representada.

4) OBJECCIÓN A LA CUANTÍA

En cuanto a la pretensión indemnizatoria, me opongo en su totalidad, pues la misma está sobre valorada y sobre estimada, y, en todo caso, carente de respaldo probatorio. Por tanto, tampoco se evidencia prueba del presunto daño padecido por el actor.

Al respecto, el Artículo 306 del C.P.A.C.A, establece que:

*(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...).*

Normatividad que nos remite al Artículo 206 del Código General del Proceso:

*(...) **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo



Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. Subrayas del texto.

5) FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1. Inexistencia de Daño Antijurídico

Prescribe el artículo 90 Constitucional que *"...El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."*.

Luego, entonces, sólo procederá la obligación del Estado de reparar patrimonialmente los daños antijurídicos, ocasionados por la acción u omisión de uno de sus agentes, cuando se configuren ciertos presupuestos o requisitos.

Así lo dejó definido el Consejo de Estado, en Sentencia del 30 de julio de 1992, al realizar un análisis del Artículo 90 Constitucional:

" a) Que la responsabilidad del Estado, directa y objetiva, surge de una acción u omisión.

b) Que esa acción u omisión debe ser imputable a una autoridad pública.

c) Que esa acción u omisión, imputable a una autoridad, cause un daño antijurídico a una persona natural o jurídica¹.

5.1.1. Caso concreto:

Para el actor, el título de imputación atribuible a la Fiscalía General de la Nación lo constituye el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, derivado de la mora de diez años para adelantar la investigación por la presunta comisión de las conductas punibles de *"...falsedad en documento público y fraude o estafa..."*, sin mediar justa causa *"...para finalmente sin que se hubiera dado traslado al juez, mediante la preclusión de la investigación sin mayores argumentos..."*, al incurrir en acciones y omisiones, que desembocaron en la demora de la revocatoria de la cancelación de la matrícula del vehículo automotor que se encontraba en posesión del actor, así como *"...la devolución del cupo que había sido vendido de manera fraudulenta..."*; lo que suscitó *"...el normal uso y goce del bien en posesión..."*, impidiendo usufructuarlo.

Pues bien. Distinto a lo esgrimido por el demandante, el actuar de la Fiscalía General de la Nación no fue omisivo ni excesivo; por lo tanto, no puede ser imputable su causación, dado que no generó ninguna lesión o daño a los actores, porque:

- (i) Recepcionada la denuncia promovida por el señor **Joselyn Reyes Fúquene**, cuyos hechos se derivaron del contrato de compraventa, suscrito el 26 de febrero de 2005, con el señor Jaime Aquileo Anchique Ramírez, respecto del vehículo

¹ EL DAÑO ANTIJURIDICO Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. CATALINA IRISARRI BOADA. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS. DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.2000.



taxi, de placas SGR 297 (NUNC **110016000049200706178**)², automotor del cual el actor no adelantó el correspondiente trámite de traspaso, pues la licencia de propiedad se registraba a nombre del señor Omar Alonso Cortés, rodante que, para el 9 de julio del 2007, fue objeto del trámite de cancelación de licencia tránsito y de registro de tarjeta de operación (por destrucción total), conforme orden emanada del SETT (Servicios Especializados de Tránsito y Transporte), la Fiscalía General de la Nación asumió el conocimiento, elaborando el programa metodológico³, librando las correspondientes órdenes a policía judicial, culminando la actuación con la Orden de Archivo⁴, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 906 de 2004 (por conducta atípica).

Valga acotar que la orden de archivo prevista en el Artículo 79, es una decisión de carácter provisional, en tanto que no hace tránsito a cosa juzgada, pues, de aportarse nuevos elementos materiales probatorios, se continuará con la actuación, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal:

*(...) **ARTÍCULO 79. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.*

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal (...).

(ii) En cumplimiento de la citada norma procedimental penal, el 13 de noviembre de 2018, dicha noticia criminal es activada, ordenándose nuevamente su archivo, el 27 de septiembre del 2019, en esta oportunidad, también por atipicidad de la conducta.

(iii) Por ruptura de la unidad procesal del Radicado **110016000049200706178**, se originó la NUNC **10016000049201115443**, seguida por la presunta comisión de la conducta punible de **Falsedad en documento público agravado por el uso**, en cuanto a:

- La tarjeta de propiedad nro. 9711001579933, del vehículo de placas SGR 297 (taxi);
- Las presuntas irregularidades, en el trámite de cancelación del vehículo de placas SGR 297; y
- Establecer si durante el trámite del Proceso Declarativo de Pertenencia, surtido ante el Juzgado 43 Civil del Circuito, se cometió alguna irregularidad por parte del demandante Joselyn Reyes Fúquene.

(iv) En cuanto a la NUNC **10016000049201115443**, la Fiscalía General de la

² Por la presunta conducta punible de **Estafa**.

³ El 5 de febrero del 2008 (Fiscalía 240 Seccional, Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias).

⁴ El 19 de octubre de 2011.



Nación, de igual modo, imprimió el correspondiente impulso procesal (desde el 20 de febrero del 2008), profiriendo Orden de Archivo, el 29 de abril del 2015, bajo la causal "*IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER EL SUJETO ACTIVO DE LA ACCIÓN PENAL*"; entre otras circunstancias procesales, porque:

- Ante el deceso del señor Jaime Aquileo Anchique, no se logró establecer el sujeto activo de la acción penal, frente a la presunta falsedad de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas SGR 297;
- Frente a las presuntas irregularidades del trámite de cancelación de la matrícula del vehículo taxi en cuestión, se determinó, mediante experticio técnico, que la huella obrante en el formulario del SETT, correspondía al señor Omar Alonso Cortés, infiriéndose que no se trataba de un documento espurio.
- En lo referente a las presuntas irregularidades en el proceso de pertenencia, surtido ante el Juzgado 43 Civil del Circuito, por parte del demandante Joselyn Reyes Fúquene, a la indagación preliminar no se aportaron elementos materiales probatorios.

De conformidad con la sinopsis procesal antedicha, se demuestra que mi representada adelantó – dentro de los términos procesales exigidos por la norma – las indagaciones preliminares nro. **110016000049200706178** y **10016000049201115443**, sin incurrir en mora, como lo argumenta el demandante, tomando las determinaciones que en Derecho correspondían: Órdenes de Archivo.

5.2. De la presunta Falla en el Servicio por parte de la Fiscalía General de la Nación (Ausencia de pruebas para su demostración):

Respecto de la prueba de la propiedad de un vehículo automotor, el Honorable Consejo de Estado, el 22 de enero de 2014, en sentencia con Radicado nro. 07001-23-31-000-2003-00099-01 (28492), señaló: "*La prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo automotor, es la tarjeta de propiedad del vehículo, **documento público que no puede ser sustituido por otro**, como lo prescribe el artículo 265 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que se trata de un requisito ad substantiam actus*".

Pues bien. El señor **Joselyn Reyes Fúquene**, no aporta la tarjeta de propiedad del vehículo taxi de placas SGR 297, Marca DACIA, modelo 1995, considerado como documento idóneo para acreditar que es el legítimo propietario del referido rodante.

5.3. De los presuntos Perjuicios Materiales e Inmateriales

Frente a esta reclamación pecuniaria, tampoco se acredita prueba de los presuntos perjuicios ocasionados por la Fiscalía General de la Nación, en tanto que los mismos son causados por la retención del plurimencionado vehículo, por parte del SIM (Secretaría de Movilidad de Bogotá), asunto totalmente ajeno a mi representada.

5.4. Ausencia del Nexo de Causalidad

Este consiste en el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. Dicho vínculo causal resulta indispensable, en el entendido que la conducta del demandado debe constituirse como la causa directa, necesaria y determinante del daño.



En ese estado de cosas, para que pueda condenarse al Estado, deben demostrarse en el proceso los siguientes presupuestos:

1. Existencia del hecho (falla en el servicio).
2. Daño o perjuicio sufrido por el actor (daño antijurídico).
3. Relación de causalidad entre el primero y el segundo.

Bajo este escenario, no se evidenció falla en el servicio u omisión del deber legal o cualquier otro título de imputación, y, por consiguiente, no existe el daño aducido por el demandante, por parte de la **Fiscalía General de la Nación**, toda vez que al plenario no se aportaron las pruebas que conlleven a la responsabilidad patrimonial y administrativa de mi prohijada.

En el presente caso, como se señaló, no existe relación de causalidad entre la presunta falla del servicio (u otro título de imputación), respecto de la Fiscalía General de la Nación (consistente en la mora en las investigaciones seguidas por los delitos de Estafa y Falsedad ideológica en documento público), y el aparente daño o perjuicio padecido por el mismo (cancelación de la matrícula del vehículo de placas SGR 297), en el entendido que:

- (i) La Fiscalía General de la Nación, imprimió el correspondiente impulso procesal a los radicados nro. **110016000049200706178** y **10016000049201115443**;
- (ii) Agotadas las actividades de policía judicial, tomó las decisiones que en Derecho correspondían (órdenes de archivo), en los estrictos términos procesales.

6. EXCEPCIONES PREVIAS

6.1. Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

Con los documentos que se adjuntan al presente escrito, señora juez, se demuestra que a la Fiscalía General de la Nación no se le puede atribuir la causación de ninguno de los perjuicios alegados por el demandante, en el entendido que, no fue el ente que ordenó la cancelación de la licencia de tránsito y de registro de tarjeta de operación (por destrucción total) del vehículo de placas SGR 297, el 9 de julio del 2007. Dicha decisión, correspondió – en el ámbito de sus competencias - al SETT (Servicios Especializados de Tránsito y Transporte).

Así las cosas, es esta institución, la llamada a responder por los presuntos perjuicios irrogados por el demandante.

6.2. Falta de Legitimación en la Causa por Activa

De conformidad con la sentencia nro. 05001-23-31-000-1995-00575-01 (24677), CP: Enrique Gil Botero, del 26 de septiembre de dos mil doce (2012), define la Falta de Legitimación en la Causa por Activa, como:



*"...la legitimación en la causa por activa supone **la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso** y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.*

*En consecuencia, la legitimación en la causa **no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa** o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso⁵...".* Negrillas y subrayas propias.

También, la Legitimación en la causa, se define como:

"...La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda...⁶

Preceptúa el Artículo 100 del Código General del Proceso un listado de Excepciones Previas, entre las que se hallan las siguientes:

(...) 3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar (...).

Revisada la demanda y sus anexos, no se encuentra documento alguno que demuestre que el señor **Joselyn Reyes Fúquene**, es el propietario del vehículo identificado con placas SGR 297, y, específicamente, la tarjeta de propiedad, prueba idónea para probar la propiedad de los vehículos automotores, de conformidad lo señalado en la sentencia del 22 de enero de 2014, Radicado nro. 07001-23-31-000-2003-00099-01 (28492),

⁵ "[E]n los procesos contenciosos la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda..." DEVIS Echandía, Hernando "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad, Buenos Aires, 2004, pág. 260.

⁶ <https://www.ambitojuridico.com> >



evidenciándose, entonces, que el aquí demandante no está legitimado en la causa por activa, para promover el medio de control objeto de este proceso.

6.3. Caducidad

Establece el Artículo 164, Numeral 2º, Literal i) de la Ley 1437 de 2011, que cuando se trate del Medio de Control de Reparación Directa, el término para promover la misma es de dos (2) años:

*(...) **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:*

... 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

*(...) i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al **de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...).*

Para el presente caso, se imposibilita realizar estudio de caducidad, como quiera que no figura en el escrito, ninguna actuación reflejada en una decisión emitida por la Fiscalía General de la Nación, que demuestre que se han causado perjuicios a los convocantes, toda vez que, la fuente del daño que invocan los actores, reposa en los perjuicios causados por las entidades de tránsito (Secretaría de Movilidad de Bogotá).

7. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

7.1. Culpa Exclusiva de la Víctima:

De conformidad con los documentos adosados con la demanda, y los recopilados por esta apoderada, se advierte que el señor **Joselyn Reyes Fúquene**, con su proceder, suscitó el supuesto daño, puesto que:

- El señor Joselyn Reyes Fúquene nunca formalizó el traspaso del vehículo, a sabiendas de las consecuencias de su proceder (descuidado), infiriéndose que no actuó con el deber del debido cuidado, propio de las personas que manejan los negocios propios como ajenos:

(...) Artículo 63. Culpa y dolo

La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación,



significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

- Al parecer - de manera infundada -, promovió innumerables acciones y quejas, con el propósito de confundir a las autoridades y lograr decisiones favorables a sus intereses:

- 110016000049200603843
- 110016000013200602978
- 110016000049200600544
- 110016000012200511348

Frente a este comportamiento, en fallo de tutela del 13 de marzo del 2015, dictado por el Tribunal Superior de Bogotá, promovido por el actor contra la Fiscalía 102 Seccional, adscrita a la Unidad Primera de Fe Pública y Patrimonio Económico, el magistrado ponente Cristián Gabriel Cortés, manifestó que 'resulta censurable' que el actor promueva varias denuncias (en más de una ocasión) por los mismos hechos⁷.

Además, señora juez, téngase en cuenta que, el medio de control de Reparación Directa no es el adecuado para discutir inconformidad por supuestas irregularidades en un contrato de compraventa de vehículo, donde se reclama una retención de vehículo por la oficina de tránsito respectiva, pues en esos eventos resulta impropio hablar de una responsabilidad extracontractual y mucho menos adjudicada a la Fiscalía General de la Nación.

8) PRUEBAS

8.1. Con el debido respeto, señora juez, solicito sean valorados los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

8.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

8.2.1. Para lo pertinente, señora juez, me permito aportar los documentos descritos como siguen, demostrativos del trámite que imprimió la Fiscalía General de la Nación, respecto de las NUNC **110016000049200706178** y **10016000049201115443**.

- Informe ejecutivo de la Noticia Criminal **110016000049200706178** (por la presunta comisión de la conducta punible de **Estafa**);

⁷ Tomado de la Orden de Archivo del 29 de abril del 2015 (página 6), dentro de la NUNC **10016000049201115443**.



- Informe ejecutivo, respecto de la Noticia Criminal **10016000049201115443** (por la presunta comisión de la conducta punible de **Falsedad ideológica de documento público**);
- Correo electrónico, solicitando copia de los Radicados nro. **110016000049200706178** y **10016000049201115443**.
- Correo electrónico, solicitando copia de los Radicados nro.:

110016000049200603843
110016000013200602978
110016000049200600544
110016000012200511348

9) PETICIÓN

Sean las anteriores, razones suficientes por las que respetuosamente me permito solicitar se procure un fallo que deniegue todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda.

10) ANEXOS

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la Resolución nro. 0303 de 20 de marzo de 2018 (Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones).
- Fotocopia de la Resolución de nombramiento del de la Dra. Sonia Milena Torres Castaño - Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, su acta de Posesión y el memorando de designación No. 20181500002733 del 4 de abril de 2018.
- Los documentos enunciados y aportados como pruebas, en dieciséis (16) folios.

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la Diagonal 22 B nro. 52 - 01, Edificio C piso 3, sector Salitre de la ciudad de Bogotá, o en la Secretaría del despacho.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De la señora juez, atentamente,

Sonia Yadira León Urrea
C.C. 51.890.785 de Bogotá
T.P. 217.206 del C.S. de la J.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JOSELYN REYES FÚQUENE
EXPEDIENTE: 2021 167
JL: 45544





Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2021/11/02 Hora: _____

Dirección Seccional / Unidad Nacional	SECCIONAL BOGOTA
Despacho	237 SECCIONAL UNIDAD FE PUBLICA
Fecha de Asignación	21 JUNIO 2021
Etapas Procesales Actuales	INDAGACION

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00049	2011	15443
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No. De Proceso:**2. Delito (s):**

Delito	Artículo
FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO	287 C.P.

3. Nombre Denunciante (s)**4. Nombre de la víctima (s)****5. Nombre (s) de Indiciado Imputado _____ Acusado _____**
6. Hechos (Relacione circunstancias de tiempo, modo y lugar):

SE ORIGINÒ LA INDAGACIÓN POR LA RUPTURA PROCESAL ORDENADA POR EL DELEGADO FISCAL EN EL RADICADO NC 110016000049200706178, CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS PRESUNTOS PUNIBLES DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, REFERENTE A LA TARJETA DE PROPIEDAD N. 9711001579933 DEL VEHÍCULO DE PLACAS CGR 297 (TAXI), ADEMÁS DE INVESTIGAR LA PRESUNTA IRREGULARIDAD, EN EL TRAMITE DE CANCEKLACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS CGR 297 Y ESTABLECER SI DURANTE EL TRÀMITE DEL PROCESO DECLRATIVO DE PERTENENCIA ANTE EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO, SE COMETIÒ ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE – YOSELIN REYES FUQUENE.

YOSELIN REYES FUQUENE, MANIFIESTA QUE ES EL TENEDOR LEGÌTIMO Y QUE ADQUIRIÒ POR COMPRA VENTA EL VEHICULO DE PLACAS CGR 297, TAXI DE SERVICIO PÚBLICO, SIN REALIZAR EL RESPECTIVO TRASPASO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, POR LO QUE LA PROPIEDAD DEL RODANTE FIGURA A NOMBRE DE OMAR ALONSO CORTES MARTINEZ (FALLECIDO) SOSTENIENDO QUE LOS HEREDEROS PROCEDIERON A TRAVES



DE DOCUMENTOS FALSOS "A LA DESTRUCCION TOTAL POR CHATARRIZACIÓN" – PROCESO N. 110016000049200706178. NOTICIA CON ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, COMOQUIERA QUE SE ESTABLECIÒ, QUE EL COMPORTAMIENTO DENUNCIADO POR EL ACCIONANTE, ERA ATIPICO, EN VIRTUD DE UN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ENTRE ESTE Y JAIME AQUILEO ANCHIQUE.

ASÌ MISMO, EL SEÑOR JOSELY REYES FUQUENE ANTE EL JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO ADELANTÒ EN CONTRA DE OMAR ALONSO CORTES PROCESO DE PERTENENCIA RESPECTO DEL VAHÌCULO DE PLACAS CGR 297, DONDE SE DETERMINÒ POR PARTE DE DICHO JUZGADO QUE UNA VEZ EFECTUADA LA INSPECCION AL VEHÌCULO SE ESTABLECIÒ SU DEPLORABLE ESTADO Y LA AUSENCIA DE MOTOR, LO QUE A CLARAS LUCES INDICA LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCER ACTOS DE POSESIÒN. INDICA EL JUZGADO QUE EL PERIODO DE PRESCRIPCION ORDINARIA ES DE 3 AÑOS, PERO EL ACTOR SOLICITO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA Y NO HIZO ALUSION A JUSTO TITULO, DICHO JUZGADO NEGÒ LA SOLICITUD DE JOSELYN REYES. DECISION APELADA ANTE EL TRIBUNAL QUIEN EL 09 FEBRERO 2009 DECLARO DESIERO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO.

7. Hipótesis Delictiva / Presuntos autores y partícipes:

SE TRATA DE INVESTIGAR LA CONDUCTA DELICTIVA EN QUE PUDIERON INCURRIR LOS INDICIADOS EL SEÑOR OMAR ANFONSO CORTES MARTINEZ Y JAIME AQUILEO ANCHIQUE (FALLECIDOS) POR EL POSIBLE DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO, COMPORTAMIENTO QUE EN PRINCIPIO NOS LLEVA A PENSAR QUE VULNERA O ATENTA CONTRA LA FE PUBLICA Y EL ORDEN ECONOMICO. ASÍ MISMO, SE TRATA DE ESTABLECER SI VERDADERAMENTE LOS INDICIADOS EJECUTARON UNA CONDUCTA PUNIBLE, CUAL FUE SU GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA MISMA, SU FORMA DE CULPABILIDAD, LOS MÓVILES QUE LOS LLEVARON A ACTUAR DE ESA MANERA, SI HAY ATENUANTES, SI SE CONFIGURA ALGUNA CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, SI SE PUEDEN APLICAR LOS BENEFICIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA O PREACUERDOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD; POR LO TANTO, SE DEBERÁ ENTREVISTAR AL DENUNCIANTE Y TESTIGOS, CON EL FIN DE DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS. DE LA MISMA MANERA, SE DEBE VERIFICAR SI LOS INDICIADOS TIENEN ANTECEDENTES PENALES, SU ARRAIGO DOMICILIARIO Y LABORAL SI LO TUVIERE Y ESTABLECER SU PLENA IDENTIDAD.

ESTRUCTURA JURÍDICA: DE ACUERDO CON LA HIPÓTESIS ANTES SEÑALADA, SE INFIERE QUE LOS INDICIADOS SON PRESUNTOS COAUTORES MATERIALES DE UN TIPO PENAL QUE ATENTA CONTRA LA FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO DESCRITA EN EL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 453 C.P. Y 287 C.P.

8. Actuaciones de Fiscalía y Policía Judicial

AAAA	MM	DD	ACTIVIDAD JUDICIAL	Resultado obtenido en cumplimiento de la orden
2008	02	20	SOLICITAR AL SETT DOCUMENTOS ORIGINALES APORTADOS PARA CANCELAR MATRICULA DE TAXI PLACAS CGR 297 SEGUIDAMENTE REMITIRLOS A LOFOSCOPIA CON EL FIN DE DETERMINAR SI LA IMPRESIÓN DACTILAR CORRESPONDE A JAIME AQUILEO ANCHIQUE RAMIREZ U OMAR ALONSO CORTES MARTINEZ	EN JUNIO DE 2008, SE ALLEGAN LOS DOCUMENTOS Y CON EL INFORME DE MAYO 28 DE 2008 SE ALLEGA INFORME DE DACTILOSCOPIA DONDE SE CONCLUYE QUE REALIZADA LA CONFRONTACIÓN DACTILOSCÒPICA HAY UNIPROCEDENCIA ENTRE



				LA CONSULTA DECADACTILAR Y LA IMPRESIÓN DACTILAR EN EL FORMULARIO UNICO 155896307-11001 CORRESPONDIENTE A CORTES MARTINEZ OMAR ALONSO.
2008	07	29	ESTABLECER LA RESIDENCIA DE OMAR ALONSO CORTES Y REALIZAR ARRAIGO	SE ALLEGO LA INFORMACIÓN REQUERIDA
2009	04	24	OBTENER DEL SETT DOCUMENTO ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRICULA POR DESTRUCCION TOTAL DEL VENHICULO MARCA ASIA DE PLACAS CGR 297. CONFRONTACIÓN DACTILOSCOPICA DE HUELLA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO ESCUCHAR EN ENTREVISTA A LA SEÑORA MIRYAM FORERO DE CORTES ALLEGAR ACTA DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR OMAR CORTES MARTINEZ	SE ESCUCHA EN ENTREVISTA A LA SEÑORA MIRYAM FORERO DE CORTES QUIEN REFIERE QUE SU ESPOSO ANTES DE FALLECER ESTABA REALIZANDO EL TRAMITE DE CANCELACIÓN DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD DE PLACAS CGR 297 INDICANDO QUE EL AUTOMOTOR DEBÍA ESTAR CHATARRIZADO., POSTERIORMENTE VENDIÓ EL CUPO A JOSE RICARDO ZAMBRANO VILLAMIZAR, RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA CONSIGNADA EN EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES DEL SETT, APORTA COPIA DEL CONTRATO DE REPOSICION EFECTUADO ENTRE MIRYAM FORERO DE CORTES Y JOSE RICARDO ZAMBRANO VILLAMIZAR DEL 23 DE ABRIL DE 2008 Y SE ALLEGAN DOCUMENTOS SOLICITADOS.
2009	08	25	- INSPECCION JUDICIAL A PROCESO NC 110016000049200603843 DE LA FISCALIA 124 UNIDAD DE FE PUBLICA CON EL FIN DE ESTABLECER SI SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS INVESTIGADOS POR LA FISCALIA 102 DONDE SE ENCUENTRA COMO DENUNCIANTE JOSELIN REYES FUQUENE Y DENUNCIADO JAIME AQUILEO ANCHIEQUE COMPRA VENTA DEL VEHICULO DE PLACAS CGR 297 - PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL A LA NC 110016000013200602978 ADELANTADO POR LA FISCALIA 169 DE LA UNIDAD FE PUBLICA	30/12/2009 SE DA RESPUESTA A LAS INSPECCIONES.



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 4 de 6

			<p>CON EL FIN DE ESTABLECER SI SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS INVESTIGADOS POR LA FISCALIA 102 DONDE SE ENCUENTRA COMO DENUNCIANTE JOSELIN REYES FUQUENE Y DENUNCIADO JAIME AQUILEO ANCHIEQUE COMPRA VENTA DEL VEHICULO DE PLACAS CGR 297</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL A LA NC 110016000049200600544 ADELANTADO POR LA FISCALIA 202 DE FE PUBLICA CON EL FIN DE ESTABLECER SI SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS INVESTIGADOS POR LA FISCALIA 102 DONDE SE ENCUENTRA COMO DENUNCIANTE JOSELIN REYES FUQUENE Y DENUNCIADO JAIME AQUILEO ANCHIEQUE COMPRA VENTA DEL VEHICULO DE PLACAS CGR 297 - PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL AL PROCESO NC 110016000012200511348 ADELANTADO POR LA FISCALIA 245 DE LA SAU CON EL FIN DE ESTABLECER SI SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS INVESTIGADOS POR LA FISCALIA 102 DONDE SE ENCUENTRA COMO DENUNCIANTE JOSELIN REYES FUQUENE Y DENUNCIADO JAIME AQUILEO ANCHIEQUE COMPRA VENTA DEL VEHICULO DE PLACAS CGR 297 - PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL AL PROCESO N.I. 10654 CUI 200522569 ADELANTADO POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EN CONTRA DE JOSELIN REYES FUQUENE POR EL DELITO DE ESTAFA CON EL FIN DE ESTABLECER SI SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS INVESTIGADOS POR LA FISCALIA DONDE FIGURA COMO DENUNCIANTE JOSELIN REYES FUQUENE Y DENUNCIADO JAIME AQUILEO ANCHIEQUE COMPRA VENTA DE VEHICULO DE PLACAS CGR 297 	
2009	09	09	ENTREVISTAR A JOSELYN REYES	16/10/2009 SE DA



			FUQUENE PARA QUE INFORME LOS DATOS DEL TALLER DONDE RECLAMO EL TAXI DE PLACAS CGR 297 MANIFIESTE QUE GESTIONES REALIZO ANTE LA EMPRESA NUEVO TAXI MIO PARA LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO, ESTABLEZCA LA SUMA ENTREGADA AL DENUNCIADO JAIME AQUILEO ANCHIQUE POR LA VENTA DEL VEHICULO Y APORTE DOCUMENTOS EN ORIGINAL.	CUMPLIMIENTO A ORDEN
2009	10	28	SOLICITAR TARJETA DECADACTILAR DE OMAR CORTES MARTINEZ Y MYRIAN FORERO DE CORTES. EFECTUAR COTEJO DACTILAR ENTRE LAS HUELLAS OBRANTES EN EL FORMULARIO UNICO NACIONAL N. 1558963-07-11001 DEL VEHICULO DE PLACAS CGR 297 Y LAS HUELLAS CONSIGNADAS EN LA TARJETA DECADACTILAR DE OMAR ALONSO CORTES MARTINEZ SOLICITAR COTEJO DACTILAR ENTRE LAS HUELLAS OBRANTES EN LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO FIRMADA POR OMAR ALONSO ORTIZ Y LAS HUELLAS DE LA TARJETA DECADACTILAR A NOMBRE DEL MISMO. ENTREVISTA NUEVAMENTE A LA SEÑORA MIRYAM FORERO DE CORTES	ALLEGADOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. SE INDICA POR PARTE DEL INVESTIGADOR QUE SE REALICE UN ANALISIS A LA LICENCIA DE TRANSITO PARA ESTABLECER SU ORIGINALIDAD Y LA CONCLUSION ES QUE LA LICENCIA ES MATERIALMENTE FALSA.
2010	06	18	OFICIAR A NUEVO TAXI MIO PARA QUE INFORME DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRA AFILIADO A ESA EMPRESA EL VEHÍCULO DE PLACAS CGR 297 Y SI HAN SIDO CANCELADAS LAS CUOTAS DE AFILIACION E INDICAR LOS NOMBRE DE PROPIETARIOS EXPEDIR COPIAS DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN E INFORMEN EL VALOR DEL CUPO	ALLEGADOS DOCUMENTOS SOLICITADOS
2010	06	21	SOLICITAR AL CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO COPIA DE PRECLUSION DEL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO ANOMBRE DE YOSELIN REYES NI. 10654 ADELANTADO POR JAIME AQUILEO ANCHIQUE ENTREVISTA A JOSELIN REYES CON EL FIN DE QUE APORTE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE TRANSITO N. 9711001579933 DEL VEHICULO DE PLACAS CGR 297 ENTREGADO POR JAIME AQUILEO ANCHIEQUE PRACTICAR EXPERTICIO TECNICO A DICHO DOCUMENTO	ALLEGADOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. LA PRECLUSION EFECTIVA POR ATIPICIDAD POR LO QUE SE PERCIBE UN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO BILATERAL, LIBRE Y VOLUNTARIO DONDE EL SEÑOR ANQCHIQUE, SE COMPROMETIÒ A LEVANTAR EL EMBARGO DEL BIEN QUE TRANSFERIA ENTREGANDO LOS OFICIOS DEL J. 1 CIVIL MPAL EL 1 DE MARZO 2005 LO CUAL NO HIZO.
2001	03	24	ESCUCHAR EN ENTREVISTA AL SEÑOR JOSE VILLAMIZAR. ESCUCHAR EN INTERROGATORIO A	



JOHN JAIRO GARZON BEDOYA Y
OSWALDO FORERO PINZON

9. Dificultades en el avance de la investigación (explicar claramente los motivos)

LAS PARTES DEL PROCESO TANTO EL DENUNCIANTE COMO LOS QUE PODRÌAN SER INDICIADOS SE ENCUENTRAN MUERTOS.

10.

	SI	NO	FECHA		
			AAAA	MM	DD
Parte Civil		X			
Reconocimiento de víctima		X			

11. Decisión final o estado de la investigación:

LA PRESENTE NOTICIA CRIMINAL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACIÓN

Razón o criterio para tomar la decisión final:

SE SOLICITARÀ PRECLUSIÓN POR MUERTE.

12. Compromisos, estrategias o actividades a realizar para el avance de la investigación:

Actividades a realizar	Termino de cumplimiento	Responsable
ORDEN A POLICIA JUDICIAL PARA RECAUDAR REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION	10 DIAS	SIJIN

13. Datos del funcionario que rinde el informe

Nombres y apellidos	CAROLA MILENA RODRIGUEZ LEMOS		
Cargo	FISCAL SECCIONAL 237		
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	313273225	Correo electrónico:	Carola.rodriguez@fiscalia.gov.co
Unidad	Fe Publica	No. de Fiscalía	237

Firma,



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. **0**- 0863

18 MAR. 2016

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *“Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la **Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

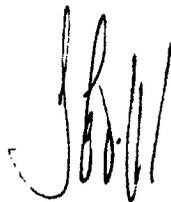
ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó:	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó:	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Señor
**JUEZ 61 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: Joselyn Reyes Fuquene
RADICADO: 11001334306120210016700

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SONIA YADIRA LEÓN URREA**, abogada, identificada con la C.C. 51.890.785 , Tarjeta Profesional No. 217.206 del C.S.J para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La doctora **SONIA YADIRA LEÓN URREA**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la doctora **SONIA YADIRA LEÓN URREA** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es sonia.leon@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

SONIA YADIRA LEÓN URREA
C.C. 51.890.785
T.P. 217.206 del CSJ

Elaboró Rolcio Rojas
27-9-21



00542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

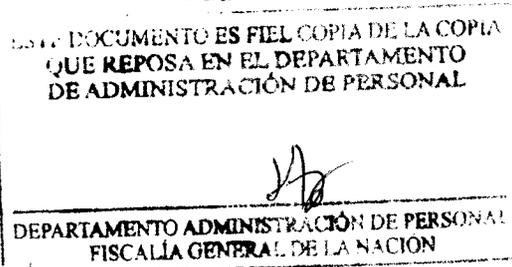
- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada



DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIAGONAL 228 (AVDA. LUIS CARLOS GALÁN) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ
CONMUTADOR 5702000 - 4149000 Exts. 2064

www.fiscalia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0 1597
26 DIC. 2018

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

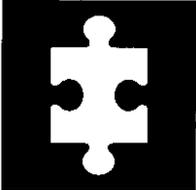
EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ID	DEPENDENCIA
1	DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL	52.907.178	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26852	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2	EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS	1.049.622.807	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27959	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
3	CAROLINA SALAZAR LLANOS	52.712.059	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27942	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
4	JIMENA ANDREA FERNÁNDEZ CORREDOR	46.454.274	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	171	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
5	DIEGO RICARDO CÁRDENAS NONSOQUE	1.030.610.461	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	26247	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
6	CARLOS FEDERICO SALCEDO DE LA VEGA	73.215.316	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	23155	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
7	GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ	79.810.514	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	23043	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
8	ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ	1.065.618.069	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	22916	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
9	EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA	26.431.333	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	23384	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
10	SUZDAL CATALINA PÁEZ VARGAS	1.020.753.515	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	150	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
11	DANIELA BARRERO RODRÍGUEZ	1.018.409.418	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	28164	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
12	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES	1.020.747.269	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	155	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
13	SONIA YADIRA LEÓN URREA	51.890.785	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22488	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

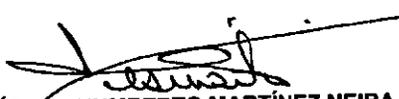
Página 2 de 2 de la Resolución No. 1597 de 26 DIC. 2018
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad"

No	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ID	DEPENDENCIA
14	EDICSON DANIEL LEAL CUBAQUE	1.020.757.463	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	4894	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
15	ANDRÉS FELIPE CORTÉS MORA	1.032.457.524	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	28498	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
16	ALEJANDRA CATALINA RODRÍGUEZ SUÁREZ	52.884.745	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	211	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
17	LUISA FERNANDA MUÑOZ VELANDIA	1.016.043.663	AUXILIAR II	200	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
18	YURI ANDREA PORRAS GALINDO	1.015.398.891	AUXILIAR I	3131	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
19	ANDREY FELIPE PÁEZ GÓMEZ	1.077.034.768	AUXILIAR I	28865	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

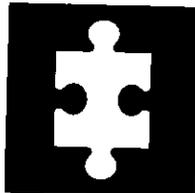
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Caroli Castro Roe		05 de diciembre de 2018
Revisó:	Jose Ignacio Angulo Murillo		05 de diciembre de 2018
	Neibi Yolanda Ananes Herreño		05 de diciembre de 2018
Aprobó:	Sandra Patricia Silva Mejía		05 de diciembre de 2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN y/o COMUNICACIÓN

En éste Despacho se presentó _____

Con C.C. _____ Hora _____

Con el fin de Notificarse Personalmente de la Resolución No. : _____

Asunto _____

Fecha Notificación: _____ Firma _____

Quien Notifica: Claudia María Téllez_ C.C 52.338.522

Contra la Resolución que se notifican proceden los recursos en la forma y términos señalados en el resuelve.

Como consecuencia se hace entrega de la copia del citado acto administrativo en los términos del artículo 25 del decreto 019 de 2012

Nota: Para los traslados, Reubicaciones y Retiros definitivos diligenciar el
Siguiete Formato. **FGN - AP01-F-02**

Autorizo para que la notificación de los actos administrativos que se den por
reconocimiento de prestaciones sociales sea notificada a través del correo electrónico:

Email: _____ Celular: _____

Enterado (a): _____